

C U E N T A - En Hermosillo, Sonora, a uno de diciembre del dos mil dieciséis.-----

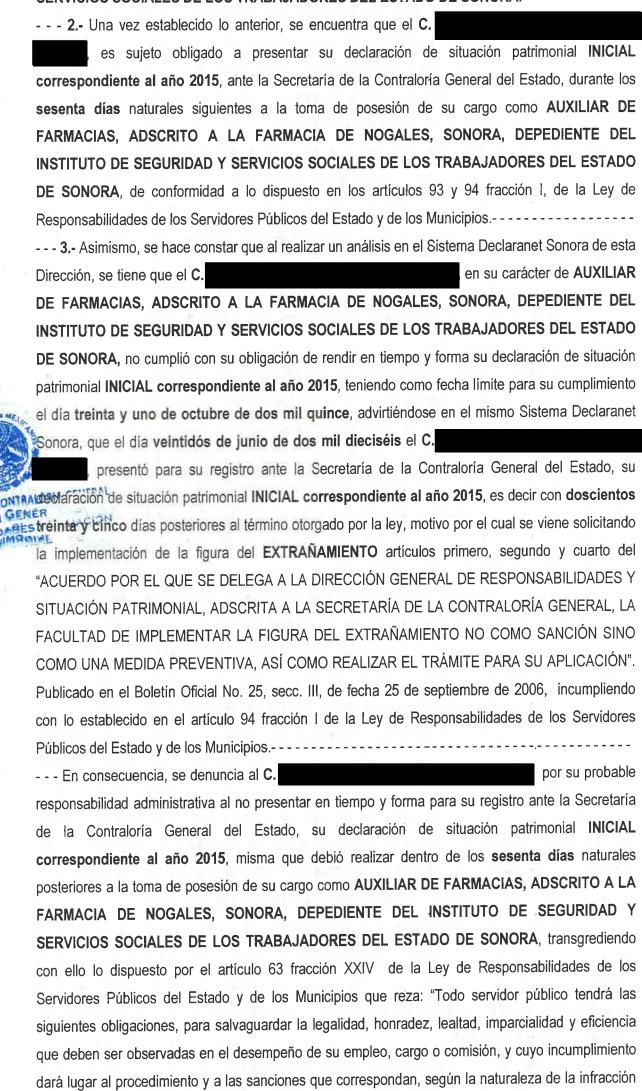
- - - Damos cuenta a la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, con escrito de denuncia y anexos, suscrita por la C. Lic. Carmen Lorenia Quijada Castillo, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, con sello de recibido por esta autoridad el día treinta de noviembre del dos mil dieciséis. CONSTE.

A U T O.- EN HERMOSILLO SONORA A UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.-----

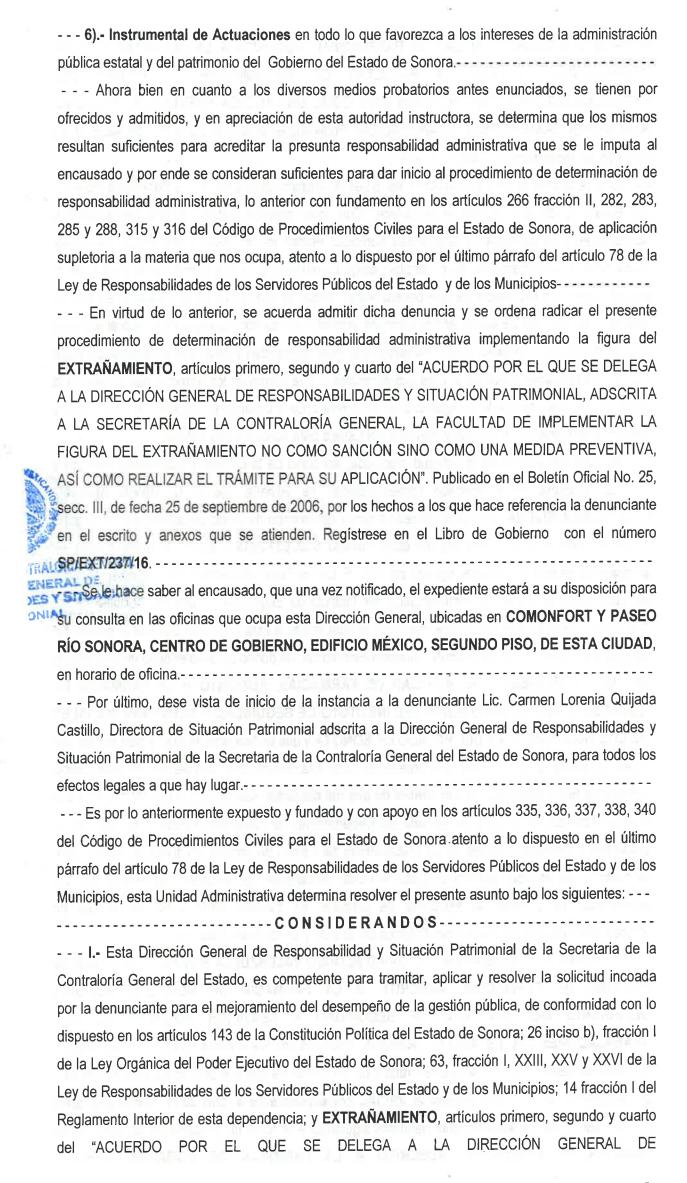
- - - VISTO el escrito de cuenta y sus anexos se tiene por presentada a la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, lo cual se acredita con la exhibición en copia debidamente certificada de su nombramiento de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, mismo que fue expedido por funcionario facultado para ello; así como copia certificada de su acta de protesta respectiva de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciséis; carácter que ostenta y que en éste momento se le reconoce tal ral constitutad, con fundamento en los dispuesto por los artículos 14 fracción I del Reglamento Interior de la Contraloría General, así como en los artículos 63 fracción XXV y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se le tiene interponiendo formal denuncia en contra del C. probable responsabilidad administrativa consistente en la omisión de presentar en tiempo y forma para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, misma que debió realizar dentro de los sesenta días naturales posteriores a la toma de posesión de su cargo como AUXILIAR DE FARMACIAS, ADSCRITO A LA FARMACIA DE NOGALES, SONORA, DEPEDIENTE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, acreditándosele el carácter de Servidor Público con su respectiva documental anexa a la denuncia que se interpone, consistente en Constancia Laboral de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, de donde se desprende el puesto en el que laboró y que el hoy encausado tenía al momento de la comisión de los hechos denunciados, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, encontrándose que el hoy encausado ingresó a dicho cargo el día uno de septiembre de dos mil quince y tenía como fecha límite para su cumplimiento el día treinta y uno de octubre de dos mil quince, exhibiendo para acreditar lo anterior copia certificada del oficio respectivo y su anexo, consistente en el padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia y en el cual se contiene al hoy encausado, advirtiéndose en el Sistema Declaranet Sonora que realizó su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, el día veintidós de junio de dos mil dieciséis, es decir con doscientos treinta y cinco días posteriores a la fecha límite para su registro; tal y como consta con la impresión certificada del acuse de envío anexo a la presente denuncia, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; cabe destacar que sin requerimiento previo el encausado presentó para su registro su declaración correspondiente, es por todo lo anterior y a petición de la denunciante que procede aplicar la figura del EXTRAÑAMIENTO, de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa mediante el "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad de implementar la figura del extrañamiento como instrumento preventivo para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, ampliando el ámbito de aplicación a las conductas de los servidores públicos derivados de observaciones solventadas.- ARTÍCULO SEGUNDO.- Mediante el presente acuerdo se constituye EL EXTRAÑAMIENTO no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una faltas administrativa. [...]. ARTÍCULO CUARTO.- Para la aplicación del EXTRAÑAMIENTO se requiera únicamente que se consignen y documenten los hechos ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial exhibiendo las pruebas que acrediten la conducta desplegada por el servidor público que pueda constituir algún acto u omisión que represente alguna desviación de la normatividad, lo cual será valorado para emitir la medida respectiva, misma que será notificada al servidor público sin producir los efectos de una sanción, ya que solo vincula al Servidor Público sin más consecuencias que las propias prevenciones que se sirva adoptar, y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia.(...). Publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006.------ - - Por lo que a continuación se describen los hechos que se le atribuyen en dicha denuncia al quien al momento de los hechos que se denuncian C. ostentaba el cargo de AUXILIAR DE FARMACIAS, ADSCRITO A LA FARMACIA DE NOGALES, SONORA, DEPEDIENTE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, los cuales presuntamente son violatorios de los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y que se fundan en las siguientes hechos: ----------------HECHOS------ - - 1.- Con fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, mediante oficio número SSA/632/2015 y anexo el C. P. Carlos Fernando Herrera Padrés, en su carácter de Subdirector de Servicios Administrativos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, remitió a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia, con fecha de ingreso el día uno de encontrándose al C. septiembre de dos mil quince, con el cargo de AUXILIAR DE FARMACIAS, ADSCRITO A LA

FARMACIA DE NOGALES, SONORA, DEPEDIENTE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.------



en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas especificas que
al respecto rijan en el servicio [] XXIV Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración
inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que
establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su
inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público."
Asimismo con el artículo 94 de la misma ley en consulta, y que a la letra dice: "La declaración de
situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General
del Estado, en los siguientes plazos: I Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de
posesión II Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o
comisión, y III Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la
declaración de situación patrimonial a que se refiere este Artículo, salvo que en ese mismo año se
hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto."
Así mismo se tiene a la denunciante acompañando a su escrito de denuncia los siguientes
medios probatorios consistentes en:
1) Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento de fecha veintiséis
de Mayo del dos mil dieciséis, suscrito por el C.P. JOSÉ MARTÍN NAVA VELARDE, Subsecretario de
Recursos Humanos de la Secretaria de Hacienda del Estado de Sonora, mediante el cual se designa
a la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO, como Directora de Situación Patrimonial
adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial dependiente de la Lac
Secretaría de la Contraloría General del Estado; así como copia certificada del Acta de Protesta del Lucia
cargo de la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO de fecha cuatro de Mayo del dos mil
dieciséis, como Directora de Situación Patrimonial
2) Documental pública Consistente en copia certificada de oficio número SSA/632/2015 y
anexo de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, signado por el C. P. Carlos Fernando
Herrera Padrés, en su carácter de Subdirector de Servicios Administrativos del Instituto de Seguridad
y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, mediante el cual remite a esta
Dirección General el padrón de obligados a presentar declaración de Situación Patrimonial
3) Documental pública Consistente en Constancia Laboral de fecha diecisiete de noviembre
de dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. Martha Angélica Ramos Martínez, en su carácter de Jefa del
Departamento de Recursos Humanos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los
Trabajadores del Estado de Sonora, con el cual se acredita que el C.
fue designado como AUXILIAR DE FARMACIAS, ADSCRITO A LA
FARMACIA DE NOGALES, SONORA, DEPEDIENTE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA
4) Documental pública Consistente en copia debidamente certificada de impresión digital del
Acuse de envío que obra en el Sistema Declaranet Sonora de fecha veintidós de junio de dos mil
dieciséis, con el cual se acredita la fecha en que el servidor público C.
presentó para su validación su declaración de situación patrimonial INICIAL
correspondiente al año 2015
5) Presuncional en su triple aspecto lógico, legal y humano, en todo lo que beneficie a los
intereses de la Administración pública estatal y al patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora



RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL CONTRALORÍA GENERAL, EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de - - - II.- Que el artículo 63, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios establece "Que todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio... fracción XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público. - - - III.- Que del análisis de la solicitud efectuada, así como de la evidencia documental exhibida y que se relaciona en el apartado correspondiente, se advierte que el C. es sujeto obligado a rendir declaración de situación patrimonial, tal y como se advierte de la copia certificada del oficio número SSA/632/2015 y anexo de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, signado por el C. P. Carlos Fernando Herrera Padrés, en su carácter co de Subdirector de Servicios Administrativos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, mediante el cual remite a esta Dirección General el padrón de obligados a presentar declaración de Situación Patrimonial, de donde se desprende el movimiento de alta del hoy encausado como AUXILIAR DE FARMACIAS, ADSCRITO A LA FARMACIA DE NOGALES, SONORA, DEPEDIENTE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA y que la denunciante tuvo a bien exhibir con su escrito de denuncia, aunado a lo anterior se tiene a la denunciante exhibiendo en Constancia Laboral de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. Martha Angélica Ramos Martínez, en su carácter de Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en donde se hace consta el carácter de servidor público obligado a rendir declaración de situación patrimonial del hoy denunciado; tal y como lo establece los artículos 63 fracción XXIV y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios,------ - - IV.- Asimismo, se advierte que el C. en su carácter de AUXILIAR DE FARMACIAS, ADSCRITO A LA FARMACIA DE NOGALES, SONORA, DEPEDIENTE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, incumplió con los deberes instituidos a su cargo al no rendir en tiempo y forma ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado para su registro, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, misma que debió realizar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su cargo como AUXILIAR DE FARMACIAS, ADSCRITO A LA FARMACIA DE NOGALES, SONORA,

17

DEPEDIENTE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el día treinta y uno de octubre de dos mil quince, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 fracción XXIV y artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

- - - V.- Cabe destacar que el día veintidós de junio de dos mil dieciséis el C. presentó para su registro ante la Secretaría de la Contrajoría General del Estado, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, es decir con doscientos treinta y cinco días posteriores al término otorgado por la ley, lo cual queda debidamente acreditado con la exhibición en copia certificada del Acuse de envío de la impresión digital que arroja el sistema Declaranet Sonora, y que la denunciante ofrece como prueba a fin de acreditar que el encausado incumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, misma que rindió con poco tiempo posterior al termino otorgado por la ley, y sin requerimiento previo por parte de esta autoridad, motivo por el cual solicita la aplicación de la figura del EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE **IMPLEMENTAR** LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006,------

vulneró los principios - - - VI.- Con dicha conducta el C. que como obligación se tienen para el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establece la Constitución Política del Estado de Sonora en el artículo 144, fracción III, así como en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en consecuencia, dicho incumplimiento se traduce en un acto que a juicio de esta autoridad representa una desorientación que puede trascender a la administración pública y de realizarse de manera reiterada puede constituir una falta administrativa de mayor gravedad, pero con el objeto de que la potestad disciplinaria del Estado, delegada a la Secretaría de la Contraloría General garantice a la comunidad la excelencia del servicio público y se mejore el desempeño de la gestión gubernamental, es procedente emitir en contra del responsable el EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios,
y EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE
DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL,
ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE
IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA
MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en
el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006. se resuelve el presente asunto
al tenor de los siguientes puntos:
RESOLUTIVOS
PRIMERO Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido
competente para conocer y resolver la solicitud incoada para implementar la figura del
EXTRAÑAMIENTO no como sanción, sino como una medida preventiva para mejorar el desempeño
de la gestión pública
SEGUNDO Se impone como instrumento preventivo al C.
en su carácter de AUXILIAR DE FARMACIAS, ADSCRITO A LA FARMACIA DE
NOGALES, SONORA, DEPEDIENTE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA; el presente EXTRAÑAMIENTO, sin
producir los efectos de una sanción ya que solo vincula al servidor público sin más consecuencias
que las propias prevenciones que deberá adoptar para suprimir prácticas que infrinja, en cualquier
forma, las disposiciones legales relacionadas con el servicio público y el efecto jurídico de crear un
antecedente para el caso de reincidencia, toda vez que la conducta irregular que se le atribuye, se
encuentra debidamente acreditada con las pruebas que obran anexas a la denuncia que se atiende
TERCERO Notifiquese personalmente al C. en su
The It was a second with the s
definition in the state of the
y de no laborar en el servicio público, en su domicilio particular ubicado en
ambos en la ciudad de
, anexándose copia de todo lo actuado en el presente expediente, comisionándose
indistintamente para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Luis Carlos Flores
Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román
y/o Allan Ulises Walters Estrada, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia las CC. Lics.
Lorenia Judith Borquez Montaño y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos de esta
dependencia
CUARTO Dese vista a la denunciante a efectos de que manifieste lo que a su derecho
corresponda

18

QUINTO En su oportunidad, archivese el presente asunto como total y definitivamente
concluido
Publíquese el presente en la lista de acuerdos que se lleva en esta Unidad Administrativa,
comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y en calidad de testigos de
asistencia las CC. Lics. Dulce María Sepúlveda Fuentes y Priscilla Dalila Vásquez Ríos, todos
servidores públicos adscritos a esta Dirección General. Lo anterior con fundamento en el artículo 175
del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado supletoriamente al
procedimiento que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el precepto 78 último párrafo de la multicitada
Ley de Responsabilidades
Cúmplase Así lo acordó y firmó la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora General
de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado
de Sonora, dentro del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa
SP/EXT/237/16, instruida en contra del C.
presencia de los testigos de asistencia con los que actúa y quienes dan fe DAMOS FE

RALORIA GENERA'
NEMAL DE
SE Y SHUACIO

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN
PATRIMONISTO

Directora General de Responsabilidades
y Situación Patrimonial

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO LIC. FRANCISCO JAVIER AVECHUCO GONZÁLEZ LISTA.- Con fecha 02 de diciembre de 2016, se publica en Lista de Acuerdos el auto que antecede.CONSTE.-





Secretario de la Contraloria

Secretario de la Contraloria
General
DIFIERCION GENERAL
do Respri sabridades
y Situación Patrimonial

